PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 061/LXIII/11/18.

Asunto: Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 9 y adicionar un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Promovente: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Igualdad de Género recibieron para estudio y valoración una iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que les otorgan los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de noviembre de 2018, la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, presentó una iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.- Que la citada iniciativa fue dada a conocer en sesión ordinaria del día 4 de junio de 2019, acordándose su turno por la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Igualdad de Género para su estudio y análisis.

3.- En ese estado procesal los integrantes de este cuerpo colegiado sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, cuyo fundamento jurídico subyace en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que la promovente se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Igualdad de Género son competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Por cuanto a la iniciativa que nos ocupa, tiene como objetivo establecer que en la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal se respete el principio de paridad de género.

QUINTO.-:Que el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de junio de 2019, establece en su artículo Cuarto Transitorio que: "*Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41".*

Disposición constitucional que en su parte conducente dice:

"*Artículo 41.- El pueblo…..*

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas…"

SEXTO.- En cumplimiento de lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso, este Congreso local realizó modificaciones a la Constitución Política del Estado en materia de paridad de género, mismas que fueron declaradas realizadas el pasado 11 de noviembre en curso, una vez agotado el procedimiento de reforma constitucional.

SÉPTIMO.-. Luego entonces, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la iniciativa que nos ocupa, en el sentido de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para prever que los nombramientos de los titulares de las dependencias que conforman la estructura orgánica de la administración pública estatal se realicen respetando el principio de paridad de género.

OCTAVO.- En ese sentido, tras el análisis realizado, estas comisiones estimaron conveniente adicionalmente reformar el párrafo primero del artículo 9 de la antes citada Ley Orgánica, toda vez que en dicho numeral se encuentra prevista la facultad del Gobernador del Estado de nombrar y remover a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, con el propósito de incluir que dichos nombramientos se realicen observando el principio de paridad de género, tal y como lo establece la fracción VI del artículo 71 y el artículo 72 de la Constitución Política local, a efecto de que con dichas reformas quede armonizada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta Magna local, para quedar como aparece en la parte conducente de este dictamen.

NOVENO.- Aunado a lo anterior se hace propicio señalar que en observancia de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como de lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se concluye que tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la propuesta que nos ocupa, la misma no genera impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de modificaciones que no produce obligaciones de carácter económico para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 9 y se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Gobernador del Estado es libre de nombrar y remover a los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezcan las leyes relativas, **observando el principio de paridad de género**.

El Gobernador del Estado…….

En caso de renuncia…….

En el caso de la Secretaría……

ARTÍCULO 16.- Para el estudio……..

I a XXI…….

Las dependencias……..

En la designación de titulares de las dependencias a que se refiere este artículo deberá tomarse en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las designaciones de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal hechas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su validez.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Presidenta

Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales.
Secretaria

Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre
Primera Vocal

Dip. Adriana Villaney Méndez Solís.
Segunda Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 061/LXIII/11/18, relativo a la iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 9 y adicionar un párrafo tercero al artículo 16 a la Ley de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.